

CONSTANCIA SECRETARIA: se deja en el sentido que por el cumulo de trabajo, además las acciones de tutelas, incidentes de desacato, disciplinario, audiencias públicas orales, donde se debe acompañar a la señora juez para el manejo de los equipos de grabación del video etc., dispendiosa dicha tarea y el poco personal que hay en estos juzgados, porque son: secretaria, auxiliar judicial, oficial mayor y la juez, se acumula carga laboral, debiendo ser revisados las actuaciones tanto por la secretaria como por la señora juez, de los proyectos que realizan los dos empleados Solo hasta el día de hoy se le pone en conocimiento a la señora juez

NATALIA ARCO HURTADO  
AUXILAR JUDICIAL

Auto :  
Proceso : U.M.H. Y D.L.S.P.  
Radicado : Nro. 2021-00070-00

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD  
ARMENIA QUINDÍO**

Ocho de junio de dos mil veintiuno (2021)

Al verificar el examen preliminar tendiente a decidir sobre la admisibilidad de la demanda de DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO y DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, formulado por el señor FERDINANDO REINOSO NARANJO, unión conformada con la causante MARTHA LILIANA MONTOYA TROCHES por medio de apoderada judicial, advierte el Despacho que no será posible por ahora, por presentar las siguientes irregularidades:

- La demanda y el poder otorgado deben ir dirigidas en contra de herederos determinados e indeterminados.
- Debe informar si ya se dio apertura o no de la sucesión del causante, (art.87 C.G.P).
- El poder para actuar no cumple con las especificaciones del art. 5 del Decreto 806 de 2020, en cuanto a la información del correo electrónico del apoderado.
- Debe ampliar y especificar las circunstancias de tiempo modo y lugar en la descripción de la conformación de la Unión Marital de Hecho.
- Debe indicar de forma precisa en las pretensiones la fecha de inicio y terminación de la Unión Marital de Hecho que se pretende declarar
- Debe informar el correo electrónico de los testigos como lo refiere el numeral 6 del decreto 806 de 2020, o en caso de que no tengan manifestarlo.
- Debe indicar sobre qué hechos exactos de la demanda van a declarar los testigos. (art. 212 C.G.P)
- No solicito el emplazamiento de los herederos indeterminados dentro del asunto.

Significa lo anterior que la demanda en referencia, será INADMITIDA de conformidad con lo normado por el numeral 1 del artículo 90 del C.G.P. y en su lugar se concederá a las partes, un término de Cinco (5) días hábiles, para que subsane la falencia avistada, so pena de proceder a su rechazo.

Por lo antes expuesto el juzgado primero de familia en oralidad de Armenia Q.

**RESUELVE:**

PRIMERO: INADMITIR la demanda de DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO y DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS

PERMANENTES, formulado por formulado por el señor FERDINANDO REINOSO NARANJO, unión conformada con la causante MARTHA LILIANA MONTOYA TROCHES por medio de apoderada judicial

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para corregir la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada LILIANA STELLA OCAMPO CANO para que represente a la parte dentro de los términos del poder a ella conferido.

**NOTIFÍQUESE,**

GLORIA JACQUELINE MARIN SALAZAR  
Jueza



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
ARMENIA QUINDÍO

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado a las partes por  
ESTADO en Armenia Quindío hoy 09-06-2021

JUAN CARLOS ARANGO CAICEDO  
OFICIAL MAYOR